



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 173-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Abril del 2023.

VISTO:

El Solicitud S/N Con Reg. Adm. N° 532; Nota de Coordinación N° 089-2023-SG.RR.HH.-MDAV-MAHA, Nota de Coordinación N° 0015-2023-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-JLZM, Informe N° 165-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, Memorándum N° 1978-2023/MDAV-GGM, Informe N°131-2023-GAJ-MDAV, Memorándum N° 2171-2023/MDAV-GGM, Informe N° 211-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, Memorándum N° 2255-2023/MDAV-GGM, Informe N° 575-2023-MDAV-G.P.PTO, Informe N° 249-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, Memorándum N° 2979-2023/MDAV-GGM; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que “...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, estipula que: “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. LA CONVENCION COLECTIVA TIENE FUERZA VINCULANTE EN EL ÁMBITO DE LO CONCERTADO. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones”;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “...El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...”;

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. En ese sentido, el principio de legalidad o primacía de la ley, nos hace referencia que la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de legalidad, no es entonces, sino el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, refiere que ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (servidores, funcionarios públicos, etc.) componentes de la administración pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad dispuesta y brindada por el ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Informe Técnico N° 515-2017-SERVIR/GPGSC:

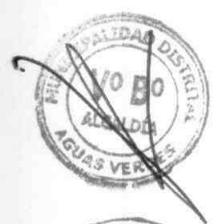
“Sobre la vigencia de los beneficios otorgados por convenio colectivo y la teoría de los hechos cumplidos

2.11 Respecto a si las bonificaciones económicas otorgadas a través de convenios colectivos, son de carácter permanente y constituyen derechos adquiridos, señalamos lo siguiente:

i. Los convenios colectivos son expresión del derecho a la negociación colectiva, que consiste en la potestad atribuida a los trabajadores para que organizados en un sindicato regulen con su empleador de manera autónoma los diferentes aspectos de su relación jurídica, plasmando dicha regulación en un **instrumento con fuerza vinculante**, cualquiera sea la denominación que éste adopte (acuerdo, pacto, convención o convenio colectivo). La fuerza vinculante del convenio colectivo tiene respaldo constitucional en el artículo 28° de la Constitución Política, la cual precisa que “la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado”. En tal sentido, en el caso que una entidad pública cuente con un pacto colectivo mediante el cual se otorgan beneficios a sus trabajadores, **corresponde verificar los términos y condiciones en los que se negoció el otorgamiento de dichos beneficios**.

ii. En cuanto a los derechos adquiridos, debemos remitirnos a la posición que el Tribunal Constitucional ha adoptado referente a que la teoría de los hechos cumplidos dejó de lado la teoría de los derechos adquiridos; en la sentencia del Tribunal Constitucional STC EXP. N.° 00316-2011-PA/TC se señaló:

“26. A partir de la reforma constitucional del artículo 103° de la Constitución, validada por este Colegiado en la STC 0050-2004-AI/TC, y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite. De igual forma, tal como se explicó en la STC 0002-2006-PI/TC (fund. 11) citando a Diez - Picazo, la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser “aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 173-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Abril del 2023.

2.12. En tal sentido, los beneficios establecidos por convenios colectivos se otorgan de acuerdo a las condiciones (requisitos, periodos de vigencia) señaladas en los mismos, es así que, un beneficio otorgado por pacto colectivo será de carácter permanente cuando así se haya establecido en el acuerdo. Los beneficios otorgados mediante convenio colectivo no son derechos adquiridos, por el contrario, se sujetan a las reglas de los hechos cumplidos y se otorgan conforme a las reglas pactadas en el convenio.

DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA.-

A. Que, la Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC, de fecha 18 de noviembre de 2011 dispone:

Artículo primero. - Aprobar el acta de negociación colectiva años fiscal 2011, de fecha 15 de noviembre del 2011, celebrado por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en relación a:

(...) 2) Pagar un sueldo mínimo vital por el día de trabajador municipal a todo trabajador mediante planilla actualizada por cada trabajador.

Artículo segundo.- Que, los acuerdos adoptados y aprobados en el artículo primero entraran en vigencia a partir del mes de enero de 2012, teniendo el carácter de permanente.

El sueldo mínimo vital, para noviembre del año 2011, correspondía a la suma de **S/ 675.00** (D.S N° 011-2011-TR).

B. Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC, de fecha 07 de octubre de 2016 se dispone:

Artículo primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Municipales de Aguas Verdes, contra el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0436-2015-MDAV-ALC de fecha 26 de noviembre de 2015, que resolvió suspender la aprobación de lo estipulado en el segundo enunciado de la última acta de negociación colectiva 2015, de fecha 30 de junio de 2015, hasta que el Congreso de la Republica regule la negociación colectiva de los trabajadores públicos en el periodo legislativo 2016-2017; en consecuencia, nulo dicho extremo y se les otorgue dos remuneraciones mínimas vitales por bonificación por el día del trabajador municipal, 05 de noviembre a partir del año 2016, debiendo conservarse el acto de los demás artículos que conforman la resolución administrativa recurrida;

Que, dentro de los considerandos de la citada resolución, se observa: (...) En el presente caso el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Aguas Verdes, formulan recurso de reconsideración contra la resolución recurrida, con el propósito de que no se suspenda lo estipulado en el segundo enunciado de la última acta de negociación colectiva 2015, del 30 de junio de 2015, respecto a que se les otorgue dos remuneraciones mínimas vitales por bonificación por el día del trabajador municipal, 05 de noviembre a partir del año 2016, por tener el convenio colectivo carácter vinculante para las partes que la adoptaron...

La remuneración mínima vital, de acuerdo a la fecha del acta de negociación de junio de 2015, correspondía la suma de **S/ 750.00** (D.S. N° 007-2012-TR).

Que, mediante consulta (que se adjunta) a SERVIR a través del Sistema CECI - SERVIR - Notificación de consulta N°: CV0095471, se ha derivado la respuesta siguiente de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos - SERVIR:

Consulta:

SE DEBE PAGAR INCREMENTOS DE REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, APROBADOS EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS CON EL SINDICATO DEL RÉGIMEN DEL D.L. N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD DEL AÑO 2011, 2012, 2013 Y 2016, Y QUE SOLO LA DEL 2011 SEÑALA SU CARÁCTER PERMANENTE, APROBADAS SIN RESPETAR LAS PROHIBICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, Y QUE SE HAN VENIDO PAGANDO HASTA EL AÑO 2022, HASTA QUE UNA SENTENCIA JUDICIAL NO LOS DECLARE NULOS, AMPARANDO SU VIGENCIA Y EFICACIA, EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31188.

Respuesta:

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR absuelve consultas sobre el sentido general de las normas y funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, sin pronunciarse sobre casos concretos o específicos.

Dicho ello, respecto a su consulta, le informamos que en caso de tratarse de pactos colectivos suscritos con anterioridad a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (LNCSE), si bien es cierto la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188, señala: "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia"; ello no obsta para señalar que los acuerdos colectivos suscritos anteriormente deban haber cumplido con las disposiciones en materia presupuestal establecido en las Leyes de Presupuesto emitidas en la fecha en que se habría celebrado dichos convenios colectivos.

Sobre las restricciones presupuestales para la suscripción de acuerdos colectivos, es relevante hacer referencia a las conclusiones señaladas en el Informe Técnico N° 1635-2018-SERVIR-CPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), en el cual se





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 173-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Abril del 2023.

indica, entre otros criterios, que: "(...) 3.4 Ante la inobservancia de dichas restricciones presupuestales, corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes."

Asimismo, deberá tomar en cuenta el criterio señalado en el Informe Técnico N° 1741-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), sobre la vigencia de los convenios colectivos, el cual señala lo siguiente:

"3.1 Respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma.

3.2 Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones: i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando los partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

3.3 Conforme a lo indicado en el artículo 69° del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva."

Por lo tanto, para la aplicación de los convenios colectivos celebrados antes de la LNCSE, debe tomarse en cuenta los criterios antes señalados, vinculados con la vigencia de sus cláusulas y el respeto a las normas de carácter presupuestal.

Que, en relación a la Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC y Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC, es de precisar que la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 ha establecido en su artículo 8, sobre la Validez del acto administrativo: Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Así como en su artículo 9 señala sobre la Presunción de validez: **Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.**

Que, los actos administrativos tienen una vigencia condicionada por el tiempo, bien en cuanto a su nacimiento o a su permanencia.

Así, la Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011 dispone que los acuerdos adoptados y aprobados entraran en vigencia a partir del mes de enero de 2012, teniendo el **carácter de permanente.**

Que, la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016 dispone su **vigencia a partir del año 2016.**

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL - LEY N° 31188, que entro en vigencia el 3 de mayo de 2021, establece: **"Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia".**

Que, de acuerdo al INFORME TECNICO N° 1942-2021-SERVIR-GPGSC de la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal - AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sobre la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 y la vigencia de los convenios colectivos suscritos antes de la entrada en vigencia de dicha ley:

2.21 Respecto a este extremo es de preciar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 se señala que: **"Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia".**

2.22 En consecuencia, se colige de dicha disposición que en tanto no exista un nuevo convenio colectivo suscrito bajo el ámbito de la Ley N° 31188, seguirán rigiendo - en cuanto a su vigencia y eficacia - aquellos acuerdos contenidos en el convenio colectivo que hubiera sido suscrito entre las partes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188.

2.23 Sin perjuicio de ello, es oportuno precisar que si bien la disposición antes citada hace referencia a "todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores", dicha norma debe interpretarse de forma congruente con las disposiciones contenidas en el propio convenio colectivo con respecto a la vigencia temporal de cada una de sus cláusulas, las mismas que emanan de la autonomía colectiva¹, a través de la cual se visibiliza precisamente la voluntad conjunta de la entidad empleadora y la organización sindical.

¹ STC N° 008-2005-PI/TC de fecha doce de agosto de dos mil cinco, fundamento 29 "c.4.4.) El convenio colectivo





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 173-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Abril del 2023.

2.24 Es así pues que la identificación de determinadas cláusulas como temporales o permanentes, al responder precisamente a un consenso entre las partes para su otorgamiento en dichos términos, podría haber tenido como precedente la valoración de una serie de circunstancias que justifiquen dicha naturaleza, entre ellas: la identificación de la disponibilidad presupuestaria, el interés de mantener un beneficio solo por determinado tiempo para efectos de ser variado eventualmente, la necesidad eventual o esporádica, etc.

2.25 Por lo tanto, una interpretación adecuada de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 en congruencia con el principio de autonomía colectiva, exige que la regla de extensión de la vigencia de los acuerdos contenidos en convenios colectivos suscritos antes de la Ley N° 31188 sea aplicada observando las disposiciones expresas contenidas en los propios convenios, específicamente en lo relacionado a la extensión temporal de sus cláusulas.

Así pues, los acuerdos cuya vigencia se mantendría por ser más favorables al trabajador, serían únicamente aquellos respecto de los cuales no se hubiera establecido expresamente su condición de temporales.

Que, en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, se establece que **LA CONVENCION COLECTIVA TIENE FUERZA VINCULANTE EN EL ÁMBITO DE LO CONCERTADO**, por lo que corresponde aplicarla en los términos y condiciones en los que se negoció.

Que, el D.S. N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estipula en su artículo 1°: “El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.”

Que, el artículo 3° del citado Reglamento señala que “Se entenderá por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio”. Además, en el artículo 5° se establece que la acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años, a excepción de las pensiones, que se rigen por lo dispuesto en el artículo 56° del Decreto Ley 20530; siendo aplicables, en lo que respecta a las causales de interrupción, las normas pertinentes del Código Civil.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “...El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...”.

Que, con **ESCRITO S/N CON REG. ADM. N° 532-2023-UTD**, de fecha 28 de febrero del 2023, el servidor solicita pago de bonificación 05 de noviembre del año 2019, manifestando que es servidor nombrado y pertenece al Sindicato de Trabajadores de SITRAMUN-AV, solicitando el pago de bonificación del 05 de noviembre del año 2019;

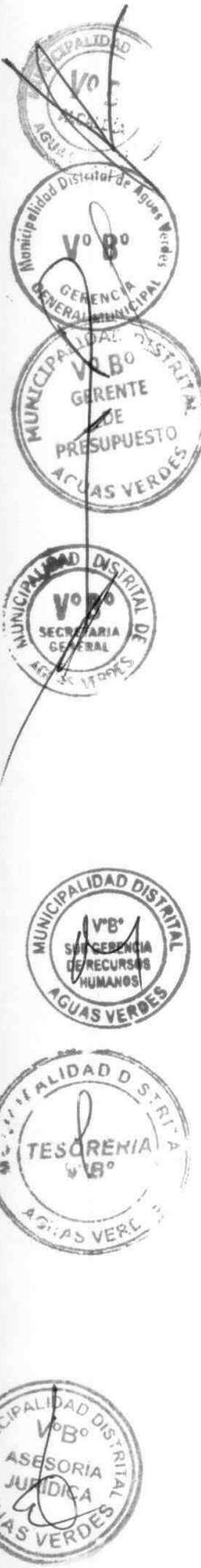
Que, mediante **Nota de Coordinación N° 089-2023-SG.RR.HH.-MDAV-MAHA**, de fecha 01 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita al Sub Gerente de Tesorería, solicitando que informe respecto si existe algún pago por dicho concepto del mencionado trabajador;

Que, a través de **Nota de Coordinación N° 0015-2023-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-JLZM**, de fecha 08 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Tesorería remite información a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indicando que no registra ningún pago acerca de bonificación 05 noviembre del servidor municipal José Reynaldo Ruiz Saldarriaga;

Que, mediante **Informe N° 165-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA**, de fecha de 09 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos Solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, tenga a bien emitir opinión legal, respecto a lo solicitado por el Servidor Municipal;

Que, a través de **Memorándum N° 1978-2023/MDAV-GGM**, de fecha de 14 de marzo del 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica tenga a bien emitir opinión legal respecto a lo solicitado por el trabajador municipal respecto a **Bonificación del 05 de Noviembre del año 2019 a favor del Servidor Municipal José Reynaldo Ruiz Saldarriaga;**

29. Se le define como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales. En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores.”





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 173-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Abril del 2023.

Que, mediante Informe N° 131-2023-GAJ-MDAV, de fecha 17 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión a la Gerencia Municipal, respecto a lo solicitado por el trabajador municipal de Bonificación;

Que, con Memorandum N° 2171-2023/MDAV-GGM, de fecha 20 de marzo del 2023, la Gerencia Municipal Solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, tenga a bien elaborar la planilla respecto a la bonificación del 05 de noviembre del año 2019 a favor del servidor municipal José Reynaldo Saldarriaga;

Que, con Informe N° 211-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, de fecha 22 de marzo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal Certificación Presupuestal por la bonificación del 05 de noviembre del 2019 a favor de José Reynaldo Ruiz Saldarriaga, por la suma de **S/. 2,175.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, según se detalla:

PLANILLA DE SERVIDORES CONTRATADOS PERMANENTES BONIFICACIÓN POR EL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL 05 DE NOVIEMBRE – SEGÚN RA. N° 414-2011- RÉGIMEN LABORAL N° 276

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	BONIFICACIÓN 05 DE NOVIEMBRE	NETO
1	JOSÉ REYNALDO RUIZ SALDARRIAGA	S/. 675.00	S/. 675.00
		S/. 675.00	S/. 675.00

PLANILLA DE SERVIDORES CONTRATADOS PERMANENTES BONIFICACIÓN POR EL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL 05 DE NOVIEMBRE – SEGÚN RA. N° 436-2016- RÉGIMEN LABORAL N° 276

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	BONIFICACIÓN 05 DE NOVIEMBRE	02 REMUNERACIONES	NETO
1	JOSÉ REYNALDO RUIZ SALDARRIAGA	S/. 750.00	S/. 1,500.00	S/. 1,500.00
		S/. 750.00	S/. 1,500.00	S/. 1,500.00

MONTO TOTAL	S/. 2,175.00
--------------------	---------------------

Que, a través del Memorandum N° 225-2023/MDAV-GGM, de fecha 23 de marzo del 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, tenga a bien emitir informe y/o Certificación Presupuestaria, respecto a evaluar el presupuesto institucional y emitir informe y/o certificación presupuestal del 50% respecto a la Bonificación del 05 de noviembre del año 2019, a favor del servidor municipal José Reynaldo Ruiz Saldarriaga, por el monto de **S/. 2,175.00 (Dos Mil Cientos Setenta y Cinco con 00/100)**

Que, con Informe N° 575-2023-MDAV-G.PTO, de fecha 30 de marzo del 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Alcanza a la Gerencia Municipal la Certificación N° 0485-2023, por el monto total de **S/. 1,087.50**, el cual se encuentra afectado en la fuente de financiamiento: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL RUBRO 09 RDR;

Que, a través de Informe N° 049-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, de fecha 11 de abril del 2023, la sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal tenga a bien dispones el acto resolutivo, informando que se cuenta con la certificación presupuestal N° 0485-2023, POR EL CONCEPTO DE BONIFICACIÓN DE 05 DE NOMBRE DEL AÑO 2019 DEL 50%, por el monto total de **S/7. 1,087.50, (MIL OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)**;

Que, a con MEMORANDUM N° 2979-2023/MDAV-GGM, de fecha 11 de abril del 2023, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General emitir acto resolutivo respectivo;

Que, Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el visto bueno de las Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA del ejercicio fiscal 2019, por el monto de **S/ 1,087.50 (MIL OCHENTA Y SIETE CON 50/100 Soles)**, con certificación N° 0485-2023, el cual se encuentra afectado en la fuente de financiamiento: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL RUBRO 09 RDR, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tesorería, sobre la programación del pago a favor del servidor público del régimen laboral del D.L. N° 276





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N. ° 173-2023-MAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Abril del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que inicie el trámite respecto a la certificación del saldo restante para su reconocimiento

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que Secretaría General **NOTIFIQUE**, al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería, Oficina de Informática; así como a las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chaponán Díaz
ALCALDE